

Decreto Nº 2641, que aprueba la Resolución Nº 178-76-RC, del Directorio de Desarrollo Industrial

(G. O. Nº 9431, del 23 de Abril de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2641

CONSIDERANDO que la empresa **PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A.**, fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 45—68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de diciembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3257, del 24 de enero de 1969 y sus modificaciones, la cual se dedica a la producción de lana de acero, betures, tintes, azul para lavar, brilladores metálicos con jabón para brillar utensilios, la cual disfruta de exoneración en proporción de 70 y 60%, sobre la importación de materias primas y materiales

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del periodo de la clasificación que disfruta y que vence el 24 de enero de 1977, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los artículos que produce;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, consideró procedente dicha petición:

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. I.—Se aprueba la Resolución Nº 178—76—RC, dicta-

da por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 19 de octubre de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 178—76—RC

CONSIDERANDO: Que la empresa **PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A.**, clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 45—68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 20 de diciembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3257, del 24 de enero de 1969 y sus modificaciones, la cual se dedica a la producción de lana de acero, betunes, tintes, azul para lavar, brilladores metálicos con jabón para brillar utensilios, la cual disfruta de exoneración en proporción de 70 y 60%, sobre la importación de **materias primas y materiales**.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del período de la clasificación que disfruta y que vence el 24 de enero de 1977, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los artículos que produce.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar ampliamente esta petición en base a la recomendaciones del Departamento Técnico Industrial, decidió extender por un período igual de 8 años, la clasificación que disfruta la empresa **PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A.**

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión a la clasificación: RD\$136.622.00

Inversión actual: RD\$337,175.00

Empleos a clasificación: 44

Empleos actuales: 90

Tipo de proyecto: Empresa existente

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERRO: Reclasificar por el término de 8 años, a partir del 24 de enero de 1977, en la Categoría "C", a la empresa **PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A.**, cuya clasificación vigente vence el 24 de enero 1977.

SEGUNDO: Concederle exoneración en los porcentajes que se indican más adelante, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
--------------------	-------------------------

60% de exoneración sobre:

600 toneladas	alambre especial para fabricar lana de acero
---------------	--

Cantidades anuales Nombre de los Artículos

70% de exoneración sobre:

5,980 Kilos	ceras sintéticas
4,277 Kilos	parafina (cera)
5,139 Kilos	ceras naturales
1,672 Kilos	compuestos químicos
20.069 Kilos	white spirit (solvente)
1,152,000 Unds.	tatas para envasar betún
59,000 Unds.	tubos de aluminio (envases)
29,500 Unds.	botellas de vidrio (3,600 k)
271 Kilos	lanolina
1,600 Kilos	óxido de titanio (colorante)
1,913 Kilos	negro oleosol, nigrosina, groceina amarilla, acilan marrón (colorante)
13,489 Kilos	acetona (solvente)
122,160 Kilos	carbonato de sodio
30,540 Kilos	azul ultramarino
30,000 Kilos	barra de acero
95,400 Kgs.	aceite de pino
72,000 Kgs.	alcohol isopropílico
5,000 Kgs.	calafonia (pez rubia)
300,000 Kgs.	glowanol
30,000 Kgs.	P—200
10,000 Kgs.	Dpg
15,000 Kgs.	Deg
30,000 Kgs.	antiglicoles

10,000 Kgs.	aditivos 3X
131 Kgs.	hexaclorofeno
2,100 Kgs.	dietanolamida del metilcuareato y etil miristato (LMDEA)
29,452 Kgs.	trietanolamida del sulfato laurico
2,100 Kgs.	M—coco—morpholine oxide
265 Kgs.	shampoo fragrance N° 300
52 Kgs.	solución de formaldehido
54 Tons.	alambre galvanizado

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales que pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133° de la Independencia y 114° de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, TEOFILO CUESTA ORTEGA, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1976, en el Despecho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. TEOFILO CUESTA ORTEGA, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete; años 1839 de la Independencia y 114^o de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER